

	Línea	N°	Documento
	TR	311	Manual de Protección de la Libre Competencia

INTRODUCCION

La Libre Competencia es base esencial para el desarrollo de los mercados en los que participa SURA Asset Management Chile. En ese sentido, nuestra Compañía tiene la firme convicción de que la Libre Competencia permite la generación de mayor valor, la igualdad de oportunidades y mayor eficiencia en la producción. En virtud de su relevancia en la construcción de mercados más competitivos y transparentes, los respectivos directorios de cada línea de negocio han decidido que la presente materia forme parte del Código de Ética y Conducta de SURA Chile, lo que se traduce además en que los principios formadores de la Libre Competencia deberán ser respetados y resguardados por todos los Colaboradores de la compañía.

OBJETIVO

El objetivo del presente Manual de Protección de la Libre Competencia, en adelante el Manual, es dar a conocer a los Colaboradores qué se entiende por Libre Competencia, la regulación existente en nuestro país, y la aplicación práctica de estas materias por parte de los organismos competentes, ya sea el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia como la Fiscalía Nacional Económica. Junto a lo anterior, busca reforzar los lineamientos de SURA Chile en Libre Competencia, con el fin de prevenir la comisión de infracciones a la normativa legal vigente.

ALCANCE

El presente Manual, es aplicable a todo el personal de:

- **Seguros de Vida SURA S.A., en adelante Seguros de Vida.**
- **Corredores de Bolsa SURA S.A., en adelante Corredora de Bolsa.**
- **Administradora General de Fondos SURA S.A., en adelante AGF.**
- **SURA Asset Management Chile S.A.**
- **SURA Servicios Profesionales S.A.**

En conjunto, a dichas empresas se les denominará SURA Asset Management Chile.

El alcance del Manual incluye a accionistas, controladores, directores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión en SURA



Asset Management Chile, como también las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de las personas antes mencionadas.

GLOSARIO

Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC): Es un órgano jurisdiccional especial e independiente, sujeto a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema, con competencia en todo el territorio de la República. Su función es prevenir, corregir y sancionar los atentados a la libre competencia aplicando las normas contenidas en el Decreto Ley N.º 211. Su organización y funcionamiento, así como sus atribuciones y procedimientos están contemplados en el Título II del Decreto Ley N.º 211, de 1973.

DL N°211: Decreto Ley N°211, el cual tiene por objeto promover y defender la libre competencia en los mercados.

Ley N° 20.945: Perfecciona el sistema de defensa de la libre competencia, modificando el D.F.L N° 1 de 2004. Destacan, entre otras, las reformas en materia de colusión: aumento del monto máximo de las multas; prohibición para contratar a cualquier título con órganos de la Administración del Estado bajo ciertos supuestos; fortalecimiento de la delación compensada, criminalización de la colusión, control preventivo y obligatorio de fusiones u operaciones de concentración; como también, el establecimiento de nuevas facultades para la Fiscalía Nacional Económica.

Fiscalía Nacional Económica (FNE): Es la agencia nacional encargada de velar por la libre competencia. Como tal, debe defender y promover la competencia en todos los mercados o sectores productivos de la economía chilena.

Código de Ética y Conducta SURA Chile: Documento interno que establece las normas y pautas de conducta para el actuar de todos los Colaboradores.

Colaborador SURA: Empleados de cualquier línea de negocio de SURA Asset Management Chile.

Asociaciones Gremiales: Incluye no sólo aquellas asociaciones empresariales o profesionales, grupos de asociaciones (confederaciones y federaciones) de un mismo rubro, sino también otras personas jurídicas de naturaleza y fines análogos desde la óptica de la libre competencia.

Ejecutivos Relevantes: Para efectos de este documento, se consideran ejecutivos relevantes: CEO, Vicepresidentes, Gerente General, Gerentes, Subgerentes y cualquier ejecutivo que tenga poder de representación de la compañía.



LIBRE COMPETENCIA

En términos simples el concepto de “libre competencia” hace referencia a la natural rivalidad que existe entre distintas empresas que se disputan un mismo mercado. Así, existiría “libre competencia” cuando los distintos actores que participan en un mercado actúan en forma independiente unos de otros, persiguiendo cada uno de ellos aumentar su participación y ganancias (en el corto, mediano o largo plazo), sin que existan circunstancias ilegítimas que perjudiquen a unos o favorezcan a otros.

En Chile, la regulación base en materia de libre competencia se encuentra establecida en el Decreto de Ley N°211, de 1973, el cual tiene por objeto promover y defender la libre competencia en los mercados, modificado por la Ley N° 20.945, de 2016. Los atentados contra la libre competencia en las actividades económicas serán corregidos, prohibidos o reprimidos en la forma y con las sanciones previstas en dicha ley.

Además, en su artículo 2.º se indica que corresponderá al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y a la Fiscalía Nacional Económica, en la esfera de sus respectivas atribuciones, dar aplicación a dicha ley para el resguardo de la libre competencia en los mercados.

IMPACTO DE INFRACCIONES A LA LIBRE COMPETENCIA

El daño en la imagen y reputación de las organizaciones afectadas e involucradas en actos contrarios a la libre competencia es crítico, sobre todo en compañías como SURA Asset Management Chile, donde existe la conciencia de que su activo más valioso es la confianza depositada por sus clientes y la reputación de la marca a nivel regional. Existe la certeza por parte de la compañía, que el sólo hecho de estar vinculado en medios de prensa a actos ilegales relacionados a infracciones a las normas de libre competencia en los mercados, significaría un serio daño a la seguridad depositada en la compañía, que consecuentemente podría resultar en un impacto reputacional de envergadura mayor, con las posibles consecuencias financieras y comerciales.

Cabe precisar que el riesgo reputacional no está directamente ligado a una sentencia de parte del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, sino que podría darse por denuncias de la prensa o requerimientos de la Fiscalía Nacional Económica. Es por esto, que el estándar de cuidado por parte del Colaborador debe ser mucho mayor.

NORMATIVA ASOCIADA

De manera interna, la compañía define los lineamientos en la Política “Competencia Económica y Leyes Antimonopolio”, en el Código de Ética y Conducta de SURA Chile, que contempla aspectos como acuerdos entre Competidores, de Estandarización, con Clientes, Distribuidores o Proveedores, Reglas Antimonopolio, además de posibles acuerdos anticompetitivos, ya sea en forma directa o a través de otras entidades, por ejemplo, asociaciones de carácter gremial.



Además, existen normativa legal y material de apoyo para la generación y cumplimiento de este Manual, en las materias que a continuación se indican:

Tipo	Nombre	Referencia
DFL, Decreto con Fuerza de Ley	DFL N°1 de 2005	Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973, el cual tiene por objeto promover y defender la libre competencia en los mercados.
DL, Decreto de Ley	DL N°2.757 de 1979	Establece normas sobre asociaciones gremiales de empleadores del sector privado.
Ley	Ley N° 20.169	Regula la Competencia Desleal
Ley	Ley N° 20.945	Perfecciona el sistema de defensa de la libre competencia del DL N°211
Programa Fiscalía Nacional Económica	Programa de Cumplimiento de la Normativa de Libre Competencia	Todo el documento
Programa Fiscalía Nacional Económica	Programa de Asociaciones Gremiales y Libre Competencia	Todo el documento
Guía Fiscalía Nacional Económica	Guía interna sobre Delación Compensada en Casos de Colusión	Todo el documento
NCG 424 CMF	Establece estructura de presentación de Normas de Conducta de Autorregulación.	Normas que promuevan la competencia leal, en relación con terceros.

Cabe destacar que las compañías de SURA Asset Management Chile se han comprometido a cumplir con protocolos para su participación en comités y asociaciones gremiales, con el fin de establecer las medidas que regirán en todo momento el actuar de quienes directa o indirectamente intervengan en dichos comités y asociaciones (“participantes”), de manera de asegurar que se respete la legislación de libre competencia.

Por medio de su reconocimiento, los participantes han reafirmado su total compromiso de respetar la normativa de libre competencia durante su participación en los comités y asociaciones, buscando con esto prevenir la comisión de actos que atenten contra la normativa vigente en esta materia.



IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS

Dado que algunos Colaboradores o áreas de la compañía se encuentran más expuestas a la realización de conductas o acciones contrarias a la libre competencia, que se describirán más adelante, existe un riesgo de que puedan incurrir en ellas, ya sea voluntaria o involuntariamente, por lo que se requiere entregar un conjunto de guías para mitigar dicho riesgo.

A modo ejemplar las áreas más expuestas son las siguientes:

- Sucursales: Reuniones de jefes de sucursales con jefes de sucursales de la competencia, donde se traten temas de precios, gastos, costos proyectados o principalmente repartición de mercados.
- Área de Compras: Contacto con proveedores, perjudicar servicio de proveedor de la competencia, afectar el resultado de procesos de licitación.
- Marketing: Publicidad engañosa, publicidad perjudicando a la competencia.
- Asociaciones Gremiales: En estas instancias de reunión tratar temas que atenten contra la libre competencia.
- Alta dirección: Reuniones formales e informales con altos ejecutivos de la competencia donde se puedan realizar acuerdos contrarios a la libre competencia.
- Directorio: Que se designen Directores a personas que puedan encontrarse en la situación de interlocking descrita en la letra d) del artículo N° 3 del DL N°211.

ACTIVIDADES QUE ATENTAN CONTRA LA LIBRE COMPETENCIA

Según la legislación chilena vigente, el que ejecute o celebre, individual o colectivamente, cualquier hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia, o que tienda a producir dichos efectos, podrá quedar afecto a sanciones personales o corporativas, las que incluyen la modificación o terminación de los actos o contratos contrarios a la ley, la modificación y disolución de las sociedades que hubiesen intervenido en los actos y multas a beneficio fiscal hasta por una suma equivalente a veinte mil unidades tributarias anuales.

Respecto a las conductas sancionadas, el artículo N° 3 del DL N° 211 señala cuatro tipos de actos en el cual se entiende que se impide, restringe o limita la Libre Competencia. Estas tres hipótesis podrían resumirse, a grandes rasgos, en los **acuerdos colusivos o prácticas concertadas, en la explotación abusiva de una posición dominante, prácticas predatorias, actos de competencia desleal y participación simultánea de una persona en cargos ejecutivos relevantes o directorios (interlocking y participaciones cruzadas)**. Pese a la descripción de las conductas que constituyen atentados contra la libre competencia por parte del legislador, la construcción de las conductas ha sido desarrollada en gran parte a partir del tratamiento jurisprudencial y doctrinal.



1. Acuerdos Colusivos

En general, los acuerdos colusivos se refieren a prácticas concertadas entre competidores, con el fin de mejorar condiciones de participación de mercado, contraviniendo normas de libre competencia.

A modo referencial, cualquier Colaborador de SURA Asset Management Chile deberá evitar incurrir en cualquiera de los siguientes actos:

- 1.1 **Acuerdo entre Competidores**: Hace referencia a aquel contacto con agentes de la competencia, con el fin de fijar precios en forma concertada, distribuir mercados de productos o servicios, asignarse o dividirse territorios en los cuales cada compañía opere, o excluir a otros competidores en un mercado determinado. A modo de ejemplo, **no se podrán establecer acuerdos expresos o tácitos con competidores**, con el fin de dividir segmentos de clientes, asignación de porciones de territorio, fijación de precios, constituyendo esto último un grave atentado contra la libre competencia.
- 1.2 **Acuerdo de Estandarización**: Hace referencia a homogeneizar entre competidores los estándares de comercialización y de productos, con el fin de alterar las condiciones naturales de un determinado mercado.
- 1.3 **Acuerdos con Clientes, Distribuidores o Proveedores**: Los acuerdos entre diferentes actores de mercado de carácter vertical (cliente - proveedor), ya sea de carácter contractual o logístico, entre otros, constituyen una grave infracción a las normas de la libre competencia, por lo que deberá tenerse el debido cuidado al establecer relaciones comerciales de esta naturaleza. A modo de ejemplo, no se podrán fijar precios o acuerdos extracontractuales con Proveedores, que estén fuera de la Política de Compras de la compañía o de las condiciones del servicio o producto a adquirir, o condicionando la compra de un servicio, con la compra de otro producto o servicio.
- 1.4 **Acuerdos con competidores partícipes de Asociaciones Gremiales**: La participación de compañías de SURA Asset Management Chile en Asociaciones Gremiales, **nunca deberá tener como consecuencia acuerdos con la competencia en materia de fijación de precios, intercambio de información comercialmente sensible o bien dividir cuotas de participación en el mercado**, entre otras acciones que atenten contra la libre competencia. A modo de ejemplo, **el Colaborador no podrá bajo ninguna circunstancia acordar con otros competidores partícipes de la respectiva asociación de manera individual o en alguna reunión**, ya sean de carácter formal o informal, en orden a fijar precios, descuentos o condiciones de ventas incluso deberá estar especialmente atento a las discusiones y conclusiones que se den en cada una de las reuniones.



2. Explotación Abusiva de posición dominante

Esta práctica se refiere a conductas realizadas por los Colaboradores en las cuales pueda existir un abuso de la posición dominante de SURA Asset Management Chile y sus distintas líneas de negocios en un mercado determinado. Nuestra legislación no prohíbe la posición dominante de una compañía dentro de un mercado, sino que el abuso de esta posición mediante ciertos actos definidos por ley.

Los Colaboradores por lo tanto no podrán realizar prácticas que impliquen abuso de la posición de SURA Asset Management Chile dentro del mercado, tales como:

2.1 Contratos Atados: Se refiere a la práctica de condicionar la contratación de un producto a la aceptación de otro tipo de prestaciones, que no guarde relación alguna con la celebración del primer contrato o con las necesidades originales del cliente. A modo de ejemplo, **los Colaboradores no podrán en ninguna circunstancia condicionar la contratación de un fondo mutuo a la contratación de un seguro de vida o de salud.**

2.2 Negativa de Contratar: No podrán los Colaboradores en forma arbitraria impedir a un cliente celebrar la contratación de algún producto de la compañía. Por lo tanto, la contratación no puede responder al mero capricho del Colaborador, estando siempre condicionada a las necesidades del cliente, al cumplimiento de la normativa legal vigente y a las políticas internas de la Compañía. A modo de ejemplo, **los Colaboradores no podrán en ninguna circunstancia negar la contratación de un producto** fundada en una razón que no esté considerada en las políticas de la Compañía.

3. Actos de Competencia Desleal

Los actos de competencia desleal se refieren a aquellos en los cuales los Colaboradores, por medios ilícitos y contrarios a la lealtad comercial (buena fe mercantil), desvían clientela desde un competidor a otro, con el fin de alcanzar o incrementar una posición de dominio.

3.1 Abuso de la reputación ajena: Utilizar logos, trípticos, u otro tipo de información de otras compañías no pertenecientes a SURA Asset Management Chile con el fin de servir de apoyo a la contratación de productos. A modo de ejemplo, **los Colaboradores no deberán utilizar marcas e información comercial de la competencia o de otras compañías, sin la expresa autorización de estos últimos**, para fines de publicidad o para resaltar las virtudes de nuestros productos. Tampoco podrán usar información que no provenga de SURA Asset Management Chile o respecto de la cual su uso no se encuentre autorizado.

3.2 Difamación de hechos falsos con el fin de perjudicar a los competidores: Se refiere a la conducta de hacer públicos hechos que no correspondan a la realidad, con el fin de desprestigiar a competidores, afectando su imagen corporativa y reputación. A modo de ejemplo, **los Colaboradores no podrán bajo ninguna circunstancia, utilizar información no**



veraz o falsa sobre la competencia, ni tampoco perjudicar a los competidores por medio de rumores infundados alejados de la buena fe mercantil y de la lealtad comercial, con el objeto de captar clientes para la contratación de productos u otros fines.

3.3 Comparaciones no veraces o parciales entre productos o servicios otorgados por la compañía con sus competidores: Se refiere a confrontar productos de distintas compañías, dando preferencia a unos por sobre otros en base a hechos falsos, rumores, información parcial u otros actos alejados de la lealtad comercial. A modo de ejemplo, **los Colaboradores no podrán bajo ninguna circunstancia realizar un producto de la compañía frente al de otra** en base a hechos que no guardan relación con la realidad, o rumores infundados con el objeto de perjudicar a los demás competidores.

4. Participación simultánea de ejecutivos relevantes o directores

La Letra d) del artículo N° 3 del DL N°211, establece que considera como conducta contraria a la Libre Competencia la participación simultánea de una persona en cargos ejecutivos relevantes o de Director en dos o más empresas competidoras entre sí (también conocido como interlocking y participación cruzada), siempre que el grupo empresarial al que pertenezca cada una de las referidas empresas tenga ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro que excedan las cien mil unidades de fomento en el último año calendario.

4.1 Ejecutivos relevantes: Se consideran para estos efectos que no podrán ser ejecutivos de compañías o filiales de SURA Asset Management Chile quienes ejerzan mismo cargo en otras compañías que compitan directa o indirectamente con estas. A modo de ejemplo, **los CEO de alguna de las compañías de SURA Asset Management Chile no podrán ocupar cargos ejecutivos o directores de otras compañías que sean competencia directa o indirecta a éstas.**

4.2 Directores: Se consideran para estos efectos que no podrán ser Directores de compañías o filiales de SURA Asset Management Chile quienes ejerzan mismo cargo en otras compañías que compitan directa o indirectamente con éstas.

DENUNCIAS Y SANCIONES

Todos los Colaboradores de SURA Asset Management Chile tienen la obligación de denunciar cualquier hecho, acto o circunstancia del cual hayan tomado conocimiento y que constituya una infracción o posible infracción a la Libre Competencia.

Para estos efectos, SURA Asset Management Chile ha establecido un procedimiento de investigación de denuncias, cuyo objetivo es canalizar todas las denuncias recibidas relacionadas tanto al



incumplimiento del Código de Ética y Conducta como al incumplimiento de las políticas internas de la compañía, comprendiéndose además el incumplimiento de los actos anteriormente descritos, a la Política “Competencia Económica y Leyes Antimonopolio” y al presente Manual.

Este procedimiento consta de tres etapas:

- a) **Recepción de denuncias:** Las denuncias serán recibidas a través de los canales establecidos en el Procedimiento de Investigación de Denuncias Anónimas por el área de Cumplimiento. Estos canales son:
- - La dirección de correo electrónico: lineaetica@sura.cl
 - - Al teléfono del Oficial de Cumplimiento
 - - Personalmente en el área de Cumplimiento
 - - Buzón de Denuncias, ubicado en Casa Matriz piso -1.
 - Cabe destacar que las denuncias podrán ser realizadas en forma anónima.
- c) **Investigación:** El área de Cumplimiento presentará el caso en el Comité de Ética, el que deberá coordinar el inicio de las investigaciones derivadas de las denuncias conforme a lo establecido en el Procedimiento de Investigación de Denuncias Anónimas. El proceso de investigación de denuncias siempre garantizará:
- La confidencialidad de la identidad del denunciante y de los datos aportados en la denuncia.
 - Siempre se oirá al denunciante a través de la persona ad-hoc designada por el Comité de Ética.
 - Quien denuncia un hecho, gozará de inmunidad corporativa mientras dure la investigación y hasta un período de tres meses contado desde la fecha en que concluyó la investigación la que impedirá que sea amonestado, desvinculado o sancionado por hechos vinculados a la denuncia, salvo que la investigación sea infundada, carente de prueba, fundamento o simplemente haya sido realizada con mala intención.
 - Siempre se dará respuesta inicial y al cierre al denunciante.
- d) **Evaluación de sanciones:** Una vez finalizada cualquier investigación, se deberá emitir un informe sobre la existencia de hechos constitutivos de infracción, la que debe ser entregada al Comité de Ética.

Medidas disciplinarias

En caso de que el Colaborador incumpla las disposiciones tratadas, regulación interna o regulación local, podrá ser sancionado por la Compañía. Tales sanciones podrán incluir amonestaciones verbales, escritas con copia a su carpeta personal o con copia a la Dirección del Trabajo competente. Las mismas infracciones a las obligaciones impuestas precedentemente darán lugar a la caducidad del contrato de trabajo cuando, por su gravedad o reiteración, dicha exoneración sea pertinente. Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como delito legalmente, el Comité de Ética



deberá evaluar, en conjunto con el Fiscal, presentar el caso al Directorio o a la Administración, para que definan si se efectuará la denuncia ante los tribunales de justicia, por quien corresponda.

En el Anexo 1, se explicitan las sanciones a las que podría estar afecta la compañía y/o los colaboradores o toda persona que haya intervenido en la realización de conductas que atenten contra la Libre Competencia.

ÁREAS RESPONSABLES

Las áreas responsables de la aplicación del presente Manual serán Fiscalía y Cumplimiento. Estas áreas tendrán dentro de sus funciones las actividades que surjan de la aplicación de la política, del Manual, de las denuncias y de las sanciones aplicadas.

DIFUSIÓN DEL PRESENTE MANUAL

La organización deberá incluir en su plan anual de capacitaciones, aspectos relacionados con la Política “Competencia Económica y Leyes Antimonopolio”, con el alcance y objeto del presente Manual y ejemplos de situaciones o conductas que resulten sospechosas de incumplimiento a la regulación interna o local:

- El programa de capacitación a desarrollar en cada una de las áreas, deberá considerar y diferenciarse respecto de su contenido, profundidad y periodicidad, de acuerdo con el nivel de exposición al riesgo o de la audiencia convocada.
- Difusión de información actualizada del Manual por diversos canales, como: Intranet, Correos masivos y Otros.

Por otra parte, el área de Cumplimiento, dentro de su Programa de Concientización del Código de Ética y Conducta, incluirá tópicos que tengan relación con el contenido del presente Manual y la Política “Competencia Económica y Leyes Antimonopolio”.



MONITOREO DEL MANUAL

El proceso de monitoreo del presente Manual y la política asociada, será responsabilidad de Fiscalía y Cumplimiento, áreas que deberán desarrollar las siguientes actividades:

- a) Verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas.
- b) Actualizar riesgos, controles definidos o realizar mejoras.
- c) Recibir denuncias, efectuar investigaciones y aplicar sanciones, si corresponde.

Estas actividades de monitoreo serán reportadas por el Fiscal de la línea de negocio respectiva a la alta administración o al Directorio, al menos una vez al año, sea en el Comité de Riesgo Operacional o en la correspondiente reunión de Directorio.



ANEXO 1

SANCIONES A LA LIBRE COMPETENCIA

EL DL N°211, contempla las siguientes sanciones:

- a) Modificar o poner término a los actos, contratos, convenios, sistemas o acuerdos que sean contrarios a las disposiciones de la presente ley;
 - b) Ordenar la modificación o disolución de las sociedades, corporaciones y demás personas jurídicas de derecho privado que hubieren intervenido en los actos, contratos, convenios, sistemas o acuerdos a que se refiere la letra anterior;
 - c) Aplicar multas a beneficio fiscal hasta por una suma equivalente al treinta por ciento de las ventas del infractor correspondientes a la línea de productos o servicios asociada a la infracción durante el período por el cual ésta se haya extendido o hasta el doble del beneficio económico reportado por la infracción.
 - d) En el caso de las conductas previstas en la letra a) del artículo N°3 (acuerdos colusivos), podrá imponer la prohibición de contratar a cualquier título con órganos de la administración centralizada o descentralizada del Estado, con organismos autónomos o con instituciones, organismos, empresas o servicios en los que el Estado efectúe aportes, con el Congreso Nacional y el Poder Judicial, así como la prohibición de adjudicarse cualquier concesión otorgada por el Estado, hasta por el plazo de cinco años contado desde que la sentencia definitiva quede ejecutoriada;
 - e) Aplicar una multa a beneficio fiscal de hasta veinte unidades tributarias anuales por cada día de retardo contado desde el perfeccionamiento de la operación de concentración.
- Sanciones penales:
- a) El que participe en los hechos detectados será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.
 - b) Asimismo, será castigado con inhabilitación absoluta temporal, para ejercer el cargo de director o gerente de una sociedad anónima abierta o sujeta a normas especiales, el cargo de director o gerente de empresas del Estado o en las que éste tenga participación, y el cargo de director o gerente de una asociación gremial o profesional.

